

INSTRUCTIVO N° 06/2012

**Referencia: Canasta de fin de año.
Deja sin efecto Instructivo N° 8/11**

El personal perteneciente a los Escalafones “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “J”, “K”, “L”, y “R”, de la Administración Central tendrá derecho a recibir una “canasta de fin de año”, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, el Decreto 466/007 de 3 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el Decreto 453/008 de 24 de setiembre de 2008 y al presente Instructivo.

1. Beneficiarios

Para ser beneficiario de la “canasta de fin de año” deberán cumplirse las condiciones establecidas en la norma legal y reglamentaria citada y encontrarse prestando funciones al 1° de diciembre del año en curso.

A continuación se formula una tabla ilustrativa respecto de casos particulares.

Vínculo o Situación con la Adm. Central	Canasta	Observaciones
Presupuestados	SI	(1)
Contratados Permanentes	SI	(1)
Zafrales	SI	(1)
Contratos art 539 Ley 13.640	SI	(1)
Comisión dentro de la Adm. Central	SI	(1)
Licencia común o enfermedad	SI	(1)
Reserva de Cargo	SI	(1)
Régimen Provisorio Art. 50 Ley 18.719	SI	
Contrato Temporal de Derecho Público	NO	
Contrato Laboral de Derecho Privado	NO	
Contrato Artístico	NO	
Adscriptos y Asistentes	NO	(2)
Becarios y Pasantes	NO	
Alta Especialización Ley 16.736	NO	(2)
Alta Especial. y Prior. Art 22 Ley 14.189	NO	
Adjuntos Ministros	NO	(2)
Comisión de fuera de la Adm. Central	NO	
Alta prioridad Art 7. Ley 16.320	NO	(2)
Alta Conducción	NO	
Arrendamientos Obra o Servicio	NO	(2)
Dietas	NO	(2)
Retiro Incentivado	NO	
Licencia sin goce de sueldo	NO	
Suspensión, sanción, sueldo retenido	NO	
Ley 16.736 art 723 Prog 8xx	NO	
Observaciones:		
(1) Pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, y R de la Adm. Central		
(2) Cuando no revistan la calidad de funcionarios de los escalafones referidos		

2. Canasta

2.1.- Determinación

Para la determinación de la canasta se deberán seguir los siguientes pasos:

a. **Determinar el aguinaldo total del ejercicio anterior**

Se debe considerar el monto del aguinaldo nominal total para todas las fuentes de financiamiento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en todas las dependencias de la Administración Central.

b. **Casos particulares.**

-Funcionarios sin aguinaldo. Se tomará el aguinaldo correspondiente a otro funcionario del mismo escalafón, grado y retribución. Si no fuera posible, se tomará el aguinaldo correspondiente al nivel de retribución que percibe.

-Aguinaldo correspondiente a un periodo menor al año. Se considerará el monto total percibido por concepto de aguinaldo, anualizado.

-Percepción de más de un aguinaldo. Si se percibe más de un aguinaldo en la Administración Central se computará la totalidad de aguinaldos percibidos, por toda fuente de financiamiento. La determinación de esta situación corresponde a la Oficina a la que pertenece el funcionario. A estos efectos, el funcionario deberá presentar los certificados de sueldo en la Oficina que corresponda.

c. **Expresar el aguinaldo en BPC.**

El aguinaldo determinado según lo establecido en literal a) se reexpresará en BPC, dividiendo el mismo por el valor de ésta a diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se está liquidando la canasta.

d. Ubicación en las franjas.

El aguinaldo expresado en BPC se ubicará en la siguiente escala: menos de 5 BPC, entre 5 y 10 BPC y entre 10 y 20 BPC.

2.2.- Valor de la canasta

Para cada una de las franjas referidas en el literal anterior le corresponderá una canasta en BPC a valores de diciembre del ejercicio corriente, según se establece en la siguiente tabla:

Aguinaldo en BPC	Valor de la Canasta (*)
	BPC
Menos de 5	2
Entre 5 y 10	1
Entre 10 y 20	1/2

(*) Los valores deberán ser redondeados a la decena superior.

Cuando el tiempo efectivamente trabajado sea inferior al año, se proporcionará, a éste, el valor de la canasta.

La licencia sin goce de sueldo o los periodos no trabajados correspondientes a sanciones que no incluyen el 1° de diciembre del año en curso, se consideran no trabajados.

2.3.- Pago

El beneficio será abonado una sola vez y en la Oficina donde es titular de un cargo o función, aún en el caso que perciba más de un aguinaldo en diferentes Unidades.

Se abonará el importe correspondiente a los montos que en pesos uruguayos se deban percibir, por su equivalente en Tickets Alimentación.

La adquisición de los mismos será de cargo de cada Unidad Ejecutora y deberá estar relacionada con el monto liquidado.

La liquidación al proveedor deberá coincidir con el monto de la canasta liquidada.

De existir excedentes los mismos serán devueltos previamente al pago.

La canasta debe ser abonada antes del 24 de diciembre de cada año.

2.4.- Financiación.

La canasta se imputará a la Financiación 1.1 Rentas Generales, Objeto del Gasto 578/097. Si la dotación actual del crédito resultare insuficiente se deberá solicitar a la División Presupuesto de CGN el incremento correspondiente.

2.5.- Depósito en Rentas Generales.

Los importes que originalmente se abonaban por este concepto en la financiación 1.2 deberán reintegrarse a Rentas Generales. A los efectos indicados, está abierto un objeto del gasto figurativo 913.003 “Versión RR.GG. de financiación distinta a 1.1 (artículo 27 Ley 18.172)”, contra el cuál se deberán emitir obligaciones por los importes referidos, en las financiaciones distintas a 1.1.

Dicho objeto está asociado al código de retención 9.72 “Retención por canasta fin de año pagada con Fin. 1.2”, por lo que se emitirá una obligación con líquido cero.

La realización definitiva de esta operación deberá ser justificada ante el Contador Central, previamente a la intervención de la obligación correspondiente a la entrega de canastas (Objeto del Gasto 578.097).

3. Beneficio exclusivo.

El beneficio dispuesto en el artículo 27 la Ley 18.172 de 31.08.07 y sus decretos reglamentarios, por concepto de canasta, determinado en los términos y condiciones que se expresan en el presente instructivo, constituirá la única y exclusiva asignación que podrá abonarse con fines similares.

En consecuencia, no se podrá autorizar otra asignación o liquidaciones complementarias con cargo a cualquier objeto de gasto o financiación, salvo que disposiciones legales expresas lo autoricen.

A vía de ejemplo, no se podrán liquidar complementos salariales en efectivo o especie, vinculados a distribución de economías, reasignación de partidas discrecionales, canastas alimenticias o de fin de año, tickets alimentación complementarios o alimentos adicionales.

Quedan exceptuados los premios o complementos que deban abonarse en función de compromisos de actuación aprobados por la autoridad que corresponda.

Se deja sin efecto el Instructivo 08/2011.

Montevideo, 27 de noviembre de 2012



Ec. Laura Remersaro
Contador General de la Nación